Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	IBON CERÓN PASTRAN
Demandado:	GUSTAVO ALEXANDER LONDOÑO ROJAS
Radicado:	110013110011 **2021 01120 00**
Decisión:	Decreta alimentos provisionales

Con fundamento en la aclaración solicitada a la parte actora frente a la solicitud de medidas cautelares requeridas en la demanda, como quiera que se trata de la fijación provisional de alimentos a favor de los hijos en común de las partes, de conformidad con los artículos 219 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia, este Despacho decretará la medida provisional en garantía de los derechos de los menores, teniendo en cuenta la certificación que en este momento aporta el demandado en el escrito de contestación de al demanda, resultando más efectivo para el cumplimiento del pago oficiar directamente al pagador para que sean consignados a la cuenta del Despacho para ser entregados a la parte demandante, quien ostenta la custodia actual de los menores.

De otro lado, se observa diligencia de notificación realizada al correo electrónico del demandado, conforme las exigencias de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no se encuentra aportado el acuse de recibido del mensaje de datos, además de mezclarse en la comunicación enviada los preceptos 290 y 360 del CGP, sin que sea admisible para esta clase de diligencias su combinación, en consecuencia, la diligencia de notificación no puede tenerse válida por el Despacho.

Sin embargo, con el despliegue realizado con posterioridad al ingreso al Despacho, sobresale la contestación de la demanda por el señor GUSTAVO ALEXANDER LONDOÑO ROJAS a través de su apoderado, presentando igualmente el poder a él conferido, situación que armonizada con la conducta establecida en el Art. 301 del CGP, por ende, se ha de tender notificado por conducta concluyente y, por ende, seguidamente el término de traslado de la demanda al no indicar su renuncia al mismo.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE**:

PRIMERO: Se **decreta** como alimentos provisionales a favor de los niños DIEGO ALEJANDRO y JULIAN CAMILO LONDOÑO CERON, el porcentaje equivalente al 350% de los honorarios que percibe el señor GUSTAVO ALEXANDER LONDOÑO ROJAS, quien labora en la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADACSI LTDS con Nit No. 901.96.738 - 6.

SEGUNDO: En consecuencia, en garantía de los alimentos provisionales fijados se **decreta** el embargo y retención del porcentaje señalado del **35%,** previas deducciones de ley, del sueldo devengado por el señor GUSTAVO ALEXANDER LONDOÑO ROJAS identificado con la C.C. 7.687.316, quien labora en la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADACSI LTDS con Nit No. 901.96.738 – 6.

Ofíciese por secretaría, con la advertencia al pagador de realizar la consignación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes de este Proceso en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033011 del Banco Agrario de Colombia – Oficina Bogotá –, para ser entregados en su oportunidad a la demandante.

TERCERO: Tener por **notificado por conducta concluyente al demandado** GUSTAVO ALEXANDER LONDOÑO ROJAS, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la

presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta el demandado para dar contestación al escrito introductorio o reafirmarse en la ya presentada, como quera que no se exteriorizó renuncia al término de traslado.

QUINTO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **ALEJANDRO GORDILLO BOHÓRQUEZ**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

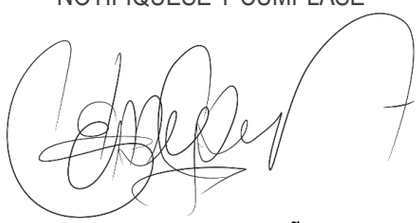

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 28 de noviembre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 56***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA